

Tijuana, B. Cal. a 9 de Noviembre de 1990. Hoy en treinta y una hoja útil expedí primer testimonio en su orden y primero que expido para uso de la Empresa Mercantil denominada Sohnen de México: S.A. C.V. - DOY FE -

VOL. (1,037) MIL TREINTA Y SIETE.-----

NUMERO. (114,377) CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

----- En la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los nueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa, YO, el LICENCIADO GABRIEL MORENO HENRIQUEZ, Notario Publico Número Dos, de la Jurisdicción, en ejercicio, hago constar la CONSTITUCION de la Empresa Mercantil denominada " SOHNEN DE MEXICO ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ante mí formalizan: La Empresa "SOHNEN MEXICO INC.", y los señores BARRY SOHNEN, LAWRENCE SOHNEN, MICHELLE RAE SOHNEN y NATHAN BALSAM, todos ellos representados en este acto por su Apoderada Especial la señorita Licenciada MARIA OFELIA GUAJARDO CALVILLO, conforme a los siguientes:

----- ESTATUTOS: -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION: -----

----- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "SOHNEN DE MEXICO", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. -----





----- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: -----

----- 1).- Operar bajo el Decreto para la Operación y Fomento de la Industria Maquiladora de Exportación, y en general, la manufactura, compraventa, reparación, mantenimiento, importación, exportación, uso y distribución de todo tipo de aparatos eléctricos y electrónicos, ya sea por si o a través de terceras personas. -----

----- 2).- La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución, consignación, mediación o intermediación y comercialización en general de maquinaria, equipo, refacciones, herramientas, materias primas y bienes de comercio en general que se relacionen con el inciso 1) anterior. -----

----- 3).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación de acuerdo a las Leyes correspondientes. -----

----- 4).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar y negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de títulos-valor permitido por la Ley. -----

----- 5).- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades y personas, todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca





relaciones industriales entre otros.

6).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias, y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el Extranjero.

7).- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios.

8).- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, y recibir dichas garantías.

9).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.

10).- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.

11).- Dar o tomar en arrendamiento, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía y transmitir la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles; y en cuanto a los bienes inmuebles para su adquisición, permuta o posesión dentro de la zona restringida se lleve a cabo mediante fideicomiso como lo establece nuestros ordenamientos jurídicos, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, de conformidad con las Leyes de la Materia.

12).- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades encaminadas al desarrollo de la sociedad.

----- 13).- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realizaci3n de los objetos anteriores. -----

----- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS. - La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constituci3n o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un inter3s o participaci3n social en la sociedad se considerar3, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entender3 que conviene en no invocar la protecci3n de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho inter3s o participaci3n en beneficio de la Naci3n Mexicana. -----

----- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad ser3 esta Ciudad Tijuana, Estado de Baja California, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalias o representaciones, etc3tera, que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de la Rep3blica Mexicana o del Extranjero o tambi3n sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administraci3n o del Administrador Unico de designar domicilios convencionales en operaciones o actos concretos. -----

----- ARTICULO QUINTO.- DURACION.- La duraci3n de la Sociedad ser3 de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarn a correr y contarse a partir de la firma de esta escritura. -----

----- CAPITULO II -----

----- CAPITAL: -----

----- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la Sociedad es variable.- El capital m3nimo fijo lo constituye la cantidad de \$10'000,000.00 de Pesos (DIEZ MILLONES 00/100 MONEDA NACIONAL) integralmente suscrito y pagado en efectivo. La parte variable del capital es ilimitado. -----

----- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- El Capital social m3nimo est3 representado por 10,000 (diez mil) acciones nominativas, comunes y liberadas, que representan la porci3n fija sin derecho a retiro. La porci3n variable ser3 ilimitada. -----

----- Tanto la porci3n fija como la variable estar3n -----



representadas por acciones, cada una con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL), divididas en las siguientes Series: - - - - -

a).- Acciones de la Serie "B" que siempre representarán el capital mínimo de la Sociedad. - - - - -

b).- Acciones de la Serie "BV" que representarán el capital social variable de la Sociedad. - - - - -

Tanto las acciones de la Serie "B" como las acciones de la Serie "BV" son acciones ordinarias o comunes y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles respecto de la Sociedad. - - - - -

La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista de la escritura social y a los acuerdos válidos de los órganos sociales. - - - - -

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán, en su caso, los requisitos que señalan los Artículos Ciento veinticinco y Ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo establecido en el Artículo Tercero de estos Estatutos y deberán ser firmados por el Presidente y cualquier otro miembro del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.-

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas y en él se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de las acciones, así como las transmisiones de las mismas. Ninguna transmisión de

acciones surtirá efecto mientras no quede inscrita en el Libro de Registro de Accionistas, el cual será firmado por el Secretario de la Sociedad o el Administrador Único, en su caso. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION DE ACCIONES. - - - - -

A).- Las acciones de las Series "B" y "BV" estarán representadas por títulos nominativos y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante endoso y entrega del título sin perjuicio de que puedan





transmitirse por otro medio legal.

----- La propiedad de las acciones y los traspasos de las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando sean inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.

----- B).- La Sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas.

----- El propietario de toda acción, por el solo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en esta escritura y en las de sus reformas, si llegaren a otorgarse, así como con las resoluciones y actos válidos que adopten los órganos sociales.

----- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar en los mismos términos y condiciones, las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas conforme a las reglas posteriormente indicadas. - No obstante lo anterior se conviene que cualquier sociedad que sea accionista de esta compañía podrá transmitir sus acciones sin limitación alguna a otras sociedades de las que sean propietarias de acciones o aquellas otras en que adquiera la mayoría de capital con la que pueda fusionarse.

----- C).- Si varios de los accionistas estuviesen interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean.

----- D).- Para los efectos anteriores, cuando un accionista desee vender sus acciones lo notificará por escrito al Administrador Unico o al Presidente del Consejo, según sea el caso, indicando el precio por el que tenga una oferta y acompañando el documento que lo acredita; o si es operación entre accionistas, el precio a que desee vender.

----- El Administrador Unico o el Presidente del Consejo lo boletinará por correo certificado con acuse de recibo a los demás accionistas al domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Accionistas, quienes dispondrán de un plazo de treinta días después de recibir el aviso para manifestar al Presidente del Consejo o Administrador Unico su decisión de comprar y el número de acciones que deseen.



1980 FEBRERO 22 10 11AM
MEXICALI, B. CAL.

RECEIVED
SECRETARIA DE ECONOMIA
MEXICO

comprar y el número de acciones que deseen adquirir. -----
 ----- E).- Si los demás accionistas no ejercitaran su derecho durante el plazo antes mencionado, o no lo ejercitaran por todas las acciones ofrecidas, el accionista que desee vender podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por las que no se ejercitó el derecho de preferencia. -----

----- F).- No obstante lo establecido en este Artículo, cualquiera transmisión de acciones autorizada por la totalidad de los accionistas, podrá efectuarse sin necesidad de dar aviso al Administrador Unico o al Presidente del Consejo de Administración, en su caso. -----

----- G).- La sociedad no asentará ningún traspaso en el Libro de Registro de Acciones, ni tendrá como accionista al presente adquirente a menos que haya dejado demostrado que se ha cumplido con los requisitos aquí estipulados. -----

----- ARTICULO DECIMO.- CANJE DE TITULOS.- Los accionistas podrán solicitar el canje de sus títulos de acciones en cualquier momento. Los gastos que origine el canje serán por cuenta del accionista que lo solicite. -----

----- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONES INDIVISIBLES.- La Sociedad considerará cada acción como una 2 indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial. -----

----- El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de co-propiedad. -----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPOSICION DE TITULOS.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos Cuarenta y Cuatro y los siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya agotado el citado procedimiento, la Sociedad a petición escrita del accionista interesado, repondrá los títulos por cuenta del propietario. Los nuevos títulos se expedirán a nombre de la persona que aparece como -----



propietaria en el registro de accionistas.

VOLUMEN 1037

ARTICULO DECIMO TERCERO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones de capital social en su parte variable.

Las variaciones del capital por encima del minimo se regiran por las siguientes disposiciones:

a).- La misma Asamblea que acuerde el aumento de capital, resolverá sobre la forma y terminos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior.

b).- La Asamblea podrá asimismo, autorizar al Consejo de Administración o al Administrador Unico a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho preferente de los accionistas, las acciones representativas de dicho capital. Inclusive, podrá autorizarlos a colocarlas a su discreción, en cuanto plazos y montos, dentro del aumento autorizado.

c).- Los accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo Ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

d).- El capital social no podrá reducirse a menos del capital social mínimo, salvo que se acuerde por una Asamblea General Extraordinaria.

e).- La Asamblea que acuerde la disminución del capital, fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo.

f).- Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación.

g).- Si dentro del término establecido hubiera alguna petición de reembolso por el número de acciones que



ASAMBLEA GENERAL

corresponda el capital que va a reducirse... los accionistas que lo solicitaron en la fecha que se hubiere determinado.

h).- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado por la Asamblea General Ordinaria.

i).- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaron y se designará por sorteo ante Notario o corredor titulado o conforme lo indique la Asamblea General de Accionistas, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

En todo caso, el retiro parcial o total de acciones de un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieren después.

j).- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que, para tal efecto, lleve la sociedad.

CAPITULO III

ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO o de un CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La Asamblea podrá acordar libremente la forma de la Administración social y en caso de ser Consejo de Administración tendrá facultades para acordar el número de miembros que deberán integrarlo, que no podrá ser inferior a tres y que serán designados también por la Asamblea.





...reglas se aplicarán en el caso en que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, (excepto el inciso e) que será aplicable en todos los casos: -----

a).- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año pero continuarán en el mismo mientras no se efectuen nuevos

nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos una o varias veces y la Asamblea podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos. --

b).- La asamblea podrá nombrar los consejeros suplentes que estime conveniente, quienes sustituirán a determinado Consejero Propietario o a cualquiera de ellos según se acuerde. -----

c).- El Consejo si no lo hace la Asamblea de Accionistas, elegirá de entre sus miembros a un Presidente, los demás tendrán el carácter de vocales, o recibirán los nombramientos que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración les otorgue. También se designará un Secretario y si lo estiman conveniente un Prosecretario que lo sustituya en sus ausencias, quienes no necesitarán ser Consejeros, sino que inclusive podrán ser personas extrañas a la Sociedad. -----

El Secretario o el Pro-Secretario en su caso, en unión del Presidente del Consejo de Administración expedirán las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarias sobre los actos de Asambleas de Accionistas y de Sesiones del Consejo de Administración, así como del Libro de Registro de Accionistas. -----

d).- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos. -----

Todo accionista o grupo de accionistas que asistan a la Asamblea en que haya de elegirse Consejeros, podrá nombrar un Consejero, siempre que represente o representen, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social. -----

e).- La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberá



ARCHIVO GENERAL DE LA



prestar el Administrador Unico o los Consejeros, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de sus cargos. En su defecto, para el mismo fin, deberán depositar en poder de la Sociedad una acción de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien otorgarán fianza de Compañia debidamente autorizada, por la indicada suma no pudiendo retirarse las acciones, ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, sino hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo correspondiente a la gestión del respectivo Administrador o Consejeros.

f).- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero cuando fuere necesario, en sesiones convocadas por el Presidente del Consejo de Administración previa citación de los demás miembros del Consejo al menos con cinco días de anticipación por correo certificado con acuse de recibo o por telegrama.

La cita previa no será necesaria si todos los Consejeros están presentes o si alguno no presente manifiesta por escrito su conformidad de que la sesión se celebre sin su presencia y sin esperar el plazo de la cita previa.

El Consejo funcionará validamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. - De cada sesión del Consejo se levantará Acta en la que se consignarán las resoluciones, acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Administrador Unico o en su caso el Consejo de Administración tendrán la representación de la Sociedad y

estarán investidos de las más amplias facultades que les otorga la Ley y podrán tratar los asuntos de la Sociedad, celebra Contratos a nombre de ella y disponer de sus



bienes, con absoluta amplitud y solo a la responsabilidad que conforme a la Ley les corresponda. Para mayor claridad, el Administrador Unico o el Consejo de Administración disfrutaran de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General y por tanto podran intervenir en toda clase de operaciones con la representacion de la Sociedad, sin limitacion y con la amplitud que establece el Articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Codigo Civil para el Distrito Federal en sus tres parrafos y su correlativo para el Estado de Baja California. El Administrador Unico o el Consejo de Administracion, estaran investidos en consecuencia de las facultades que en una forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuacion en la forma siguiente: -----

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran Clausula o mencion especial, sin limitacion alguna, en los terminos del primer parrafo del citado articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Codigo Civil para el Distrito Federal y su correlativo para el Estado de Baja California, con las facultades especificas que señala el Articulo Dos mil cuatrocientos ochenta y seis, del Codigo citado en primer termino. Tendran facultades tambien para iniciar y proseguir el Juicio de Amparo y la de desistirse de el, asimismo, se le confieren facultades expresas para promover querellas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Publico y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales. -----

----- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Quedando facultados por lo que a esto respecta para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran mencion o clausula especial, sin limitacion alguna, en los terminos del Articulo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Codigo Civil para



el Distrito Federal, y su correlativo para el Estado de Baja California.

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder u clausula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo de los mencionados artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo para el Estado de Baja California.

d).- Emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

f).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su Presidente en caso de que la administración se confie a un Consejo.

g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarles y promover su mejor aplicación y cumplimiento.

h).- Sustituir o delegar sus facultades, total o parcialmente con reserva expresa de las mismas, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo o Administrador, así como revocar los respectivos mandatos o sustituciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- GERENTES Y FUNCIONARIOS.

La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar a uno o varios Gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales así como los funcionarios que se consideren necesarios.

La Asamblea General de Accionistas, el Administrador



Handwritten mark or signature.



----- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Unico, o el Consejo de Administracion podran nombrar tambien un Secretario de la Sociedad y uno o varios Vice-Presidentes asi como cuantos funcionarios se requieran o sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales.

----- La Asamblea, el Administrador Unico, o el Consejo de Administracion determinaran el monto, forma y condiciones de la garantia que deberan prestar los funcionarios antes mencionados para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de sus cargos; en su defecto, para el mismo fin, deberan depositar en poder de la Sociedad una accion de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha accion, o bien, otorgaran fianza de Compania debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirarse la accion, ni el deposito en efectivo, ni cancelarse la fianza mientras no termine su gestion y sean aprobadas las cuentas correspondientes.

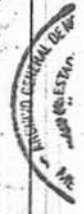
----- El ambito de accion y las facultades de que gocen dentro del mismo los funcionarios antes mencionados, seran determinados en el acto de su nombramiento por quien los designe, segun corresponda.

----- CAPITULO IV -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - El organo supremo de la Sociedad sera la Asamblea de Accionistas cuyas caracteristicas, funcionamiento y organizacion se regiran por las disposiciones siguientes: -----

- 1.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas seran Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la indole de los asuntos que sean de su incumbencia. -----
- A.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS trataran los siguientes asuntos: -----
- a).- Prorroga de la duracion de la Sociedad. -----
- b).- Disolucion anticipada de la Sociedad. -----
- c).- Aumento o reduccion del capital minimo de la



Sociedad. -----

----- d).- Cambio de objeto de la Sociedad. -----

----- e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad. -----

----- f).- Transformación de la Sociedad. -----

----- g).- Fusión con otra Sociedad. -----

----- h).- Emisión de acciones privilegiadas. -----

----- i).- Amortización por la sociedad de sus propias acciones del capital mínimo fijo y emisión de acciones de goce. -----

----- j).- Emisión de obligaciones. -----

----- k).- Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

----- B).- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS tratarán de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos Ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o disminución del capital social variable, y todos los demás asuntos contenidos en el Orden del Día y que, de acuerdo con la Ley o a estos Estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

----- 2).- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominarán Asambleas Ordinarias. -----

----- 3).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS. - Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Único o por cualquier consejero. -----

----- Las Asambleas de accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos por los Artículos Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con quince días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, en el Periódico Oficial o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad. -----

